

## Nota técnica

# La regularización migratoria como condición esencial para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana

unicef   
para cada niño



© UNICEF/UN0309964/Arcos

Oficina Regional para América Latina  
y el Caribe

Mayo 2020



## Índice

INTRODUCCIÓN .....	2
I. LA TRIPLE CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE NNA EN CONTEXTO DE IRREGULARIDAD MIGRATORIA .....	5
II. EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS SOBRE LA IMPOR- TANCIA DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA .....	9
III. LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	11
1. La regularización migratoria según los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	11
2. Regularización migratoria y los derechos básicos de NNA.....	15
3. La regularidad migratoria como medio para la prevención de la violencia, la explotación y otras violaciones a los dere- chos de los niños, niñas y adolescentes.....	18
4. Regularización migratoria de padres como garantía de los derechos de NNA.....	22
IV. LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA REGULARIZACIÓN MIGRA- TORIA EN LAS SOCIEDADES Y LOS ESTADOS DE DESTINO .....	26
Regularidad migratoria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	26

## INTRODUCCIÓN

El presente documento, de carácter técnico, está dirigido a visibilizar los múltiples e interdependientes vínculos que existen entre, por un lado, la condición migratoria de los niños, niñas y adolescentes y/o sus familias en contexto de movilidad humana. Y por el otro, el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño a todas las personas menores de 18 años de edad.

El objetivo es promover la adopción de medidas que regulen y promuevan el acceso a una residencia regular de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) y/o sus padres o representantes legales como mecanismo de protección de derechos de la niñez y la adolescencia. Ello, a su vez, redundará en un fortalecimiento de una serie de políticas públicas de los países en los cuales residen, dada la íntima conexión entre la garantía de los derechos de todos los NNA que integran una sociedad y las metas de bienestar, seguridad humana, condiciones de vida y desarrollo humano que tiene todo Estado.

Antes de ingresar al análisis específico sobre la relación entre la regularización migratoria y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana, es preciso subrayar la triple condición de vulnerabilidad en la que pueden estar estos NNA. Es decir, las particulares y complejas circunstancias de vulnerabilidad en razón de su edad, de no tener la nacionalidad del país en el cual se encuentra, y debido a la condición migratoria irregular de ellos y/o sus padres o representantes legales. Al respecto, este documento técnico describe brevemente algunos estándares internacionales relativos a los deberes de los Estados con relación a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, y de manera particular con los niños, niñas y adolescentes. Luego, subraya cómo la residencia regular constituye uno de los pasos necesarios para reducir, o mejor aún, revertir, esa vulnerabilidad.

Seguidamente, para introducir los argumentos a favor de políticas y medidas que promuevan la regularización migratoria, se transcriben y analizan diversas declaraciones de los Estados en el plano mundial y regional. Se trata de evidenciar cómo los Estados -y de manera muy particular, de países suramericanos- han subrayado de manera constante que la regularización es un elemento esencial de la política migratoria y que contribuye a alcanzar las metas de políticas de desarrollo humano, inclusión social, empleo, prevención de diferentes riesgos, entre muchas otras políticas públicas dirigidas a garantizar el bienestar general de toda la sociedad.

Una sección central de este documento examina cómo la regularización migratoria es una condición que, aunque insuficiente, es imprescindible para el reconocimiento y/o ejercicio de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, en un primer acápite se desarrollan argumentos que evidencian la relación entre, por un lado, una situación migratoria regular (sin perjuicio del tipo de categoría migratoria, de asilo u otra) y por el otro, el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a derechos como la salud, la educación, la protección social, la vivienda y muchos otros que aseguren a todo NNA el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al desarrollo.

Una segunda parte de este capítulo aborda en forma complementaria una serie de argumentos jurídicos y de políticas públicas que evidencian cómo, para los NNA en contexto de movilidad humana, la regularidad migratoria es un factor importante para protegerles contra toda forma de violencia, explotación y otros riesgos. Facilitar el ingreso regular al territorio y/o el acceso a un permiso de residencia a los NNA y/o sus padres puede ser, en muchos casos, un elemento central de las políticas de prevención de la trata, la explotación laboral o sexual, la violencia basada en género, la violencia sexual, el trabajo infantil, situación de calle, entre muchas otras formas de riesgo.

El tercer acápite de este capítulo subraya la necesidad de un enfoque integral de protección de los derechos de NNA en contexto de movilidad humana a partir de tener en consideración a sus padres u otros adultos en las políticas y medidas que promuevan la regularidad migratoria. El acceso a una residencia por parte de los y las adultos responsables del desarrollo adecuado de los NNA, y el consecuente acceso a derechos básicos -como el permiso para trabajar- repercute directamente en la realización de derechos de los niños, niñas y adolescentes y en la prevención de violencias y otros riesgos.

El capítulo de cierre de este documento analiza de manera sucinta cómo la creación de vías para el ingreso y permanencia regular -incluyendo programas y mecanismos de regularización- puede no solamente impactar en garantizar los derechos de los NNA en contexto de movilidad humana y protegerles frente a diferentes formas de violencia y otros abusos. En efecto, su impacto excede largamente a las personas migrantes, refugiadas y sus familias, al promover una multiplicidad de efectos positivos a nivel social y para los Estados de destino. En definiti-

va, es posible identificar un vínculo directo entre regularización migratoria y desarrollo humano integral, y por ende, con las metas de desarrollo sostenible 2030.

Por último, es importante destacar que este documento se elaboró antes de que se iniciara la pandemia global causada por el virus COVID-19, que hasta el momento (mayo de 2020) ha tenido un impacto dramático en la vida y la salud de millones de personas, así como en múltiples aspectos familiares, sociales, económicos, entre otros, de prácticamente todas las sociedades del mundo.

Este escenario inédito y desafiante, revela todavía con mayor fuerza la necesidad de promover políticas de regularización migratoria, con el objetivo de garantizar el mayor impacto posible de las medidas sanitarias y aquellas dirigidas a paliar el impacto socioeconómico en la población. Ello no solamente contribuiría a preservar los derechos de cada persona sino también a ampliar las probabilidades de cumplir las metas de salud públicas, en especial de propagación del virus, las metas sociales en cuanto a mitigar la afectación de las condiciones de vida, y aquellas de diferente naturaleza que serán imprescindibles para la realidad posterior a esta pandemia mundial.

**Concepto de Regularización migratoria** - comprende todo tipo de política pública, programa temporal o permanente, decisión en casos concretos, que: a) prevenga una situación de irregularidad migratoria (originaria o sobrevenida), b) permita salir de una situación migratoria irregular.

Esta definición incluye: i) vías que un Estado crea para el ingreso regular a un territorio (entry regular pathways) -por ejemplo, a través de la reunificación familiar, derecho al asilo, protección de NNA no acompañados, y muchos otros motivos-; ii) vías de carácter permanente para que un NNA, adultos y/o familias puedan pasar de un estatus migratorio irregular a una situación regular, como por ejemplo unidad familiar, protección de derechos, derecho al asilo, trabajo, arraigo social, condición de vulnerabilidad, estudios, y muchos otros; iii) programas temporales de regularización migratoria dirigidos a reducir los niveles de irregularidad en los que se encuentra parte de los habitantes de un país, y por ende, promover su inclusión social y revertir condiciones de vulnerabilidad.

# I. LA TRIPLE CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE NNA EN CONTEXTO DE IRREGULARIDAD MIGRATORIA

Desde hace algunas décadas que las personas e instituciones especializadas en materia migratoria han evidenciado la situación de vulnerabilidad en la que encuentran las personas migrantes, particularmente cuando están en condiciones de irregularidad migratoria. Los Estados, al aprobar la Convención internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, destacaron en su preámbulo la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia están los trabajadores migratorios y sus familiares, la gravedad de los problemas que tienen en el caso de la migración irregular, y señalaron estar convencidos de la necesidad de asegurarles la protección de sus derechos humanos fundamentales.

En el mismo sentido, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos de Naciones Unidas, explicó que la vulnerabilidad de las personas migrantes “se debe a la ausencia de derechos y a su falta de capacidad para defender sus derechos ante las autoridades de la sociedad de acogida”, expresando la especial preocupación por la situación de las personas en situación migratoria irregular, las mujeres y los niños y niñas.<sup>1</sup> Al respecto, desde la CEPAL se ha afirmado que “una condición irregular o indocumentada establece una vulnerabilidad estructural adicional (...) En su dimensión político institucional, la condición de migrante irregular impone una limitación estructural en el acceso al bienestar, la protección social y el goce de los derechos humanos, comenzando por la identidad jurídica. A su vez, el acceso al trabajo formal y decente tiene la condición regular (contar con papeles) como requisito indispensable.”<sup>2</sup>

La Corte IDH también ha destacado que “generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en

<sup>1</sup> E/CN.4/1998/76, ‘Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes’, presentado de conformidad con la resolución 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos del 10 de marzo de 1998.

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina, Pizarro, J., C. Maldonado y R. Martínez, *Protección social y migración: Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*, CEPAL. Santiago de Chile, 2018, págs. 29, 35.

el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.”<sup>3</sup> Al referirse a las personas en situación migratoria irregular, la Corte agregó que “los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues –son los más expuestos a las violaciones potenciales o reales de sus derechos y sufren, a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos y diferencias en el acceso a los recursos públicos administrados por el Estado.”<sup>4</sup>

Esa particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes en condición migratoria irregular adquiere una especial y adicional dimensión en el caso de niños, niñas y adolescentes –así como en el caso de mujeres y otros grupos sociales-. En sus Observaciones Generales Conjuntas, de 2017, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité de Derechos de Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW), resaltaron la particular vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de movilidad humana, destacando cómo esa situación puede agravarse en diferentes circunstancias, incluyendo la condición migratoria.

En particular, señalaron que en “el contexto de la migración internacional, los niños pueden encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad como niños y como niños afectados por la migración que: a) son ellos mismos migrantes, ya sea solos o con sus familias; b) nacieron de padres migrantes en los países de destino; o c) permanecen en su país de origen mientras uno o ambos padres han migrado a otro país. Otras vulnerabilidades pueden estar relacionadas con su origen nacional, étnico o social; género; orientación sexual o identidad de género; religión; discapacidad; situación en materia de migración o residencia; situación en materia de ciudadanía; edad; situación económica; opinión política o de otra índole; u otra condición.”<sup>5</sup>

En el mismo sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, subrayó la vulnerabilidad a estar expuesto a múltiples violaciones a derechos humanos se intensifica en el caso de NNA en contexto de migración. Para algunos, agregó, las dificultades resultan de políticas migratorias restrictivas y la falta de canales para migrar de manera regular, forzándolos a hacerlo de manera irregular y muchos otros riesgos que se derivan de ello, como tráfico, violencia, explotación, trabajo forzado, trata y falta de acceso a servicios y a la justicia.<sup>6</sup>

3 Corte IDH, OC-18/03, párr. 112.

4 Corte IDH, Caso Velez Loor v. Panamá, 23 de noviembre de 2010, párr. 98.

5 CMW y CRC, Observación General Conjunta no.3 CMW y no.22 CRC, 2017, párr. 3.

6 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Input from a child rights perspective to the United Nations High-level Political Forum on Sustainable Development Empowering people, ensuring inclusiveness and equality*, OHCHR, July 2019, p. 6.

Esta triple situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los NNA en contexto de movilidad humana y en situación migratoria irregular -que a su vez puede agravarse por otros factores como la etnia, el género, la discapacidad, etc.-, determina la necesidad de evaluar todas las medidas posibles que reviertan esas circunstancias. Al tratarse de personas menores de edad que no son nacionales del país en el cual residen, o hijos e hijas de personas migrantes, atender la condición migratoria irregular constituye un medio indispensable para reducir esa vulnerabilidad. El acceso a una situación migratoria regular -a través de mecanismos permanentes y/o programas extraordinarios de regularización- se presenta como una posible solución.

Finalmente, y tal como se señaló en la introducción, en el actual marco de la pandemia generada por el virus COVID-19, múltiples actores a nivel local, nacional, regional e internacional han alertado sobre la particular situación de vulnerabilidad que enfrentan en esta crisis las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, y de manera especial, grupos específicos como los niños, niñas y adolescentes, así como realizan un claro llamado a su protección social y de todos sus derechos.

En particular, todos estos organismos recuerdan que en estos tiempos todos los estándares internacionales de protección de las personas migrantes y en particular de los y las niñas en movilidad humana, siguen plenamente vigentes y tienen que ser observados por los Estados en todas las medidas que tomen de contención de la pandemia.



Repasamos algunos pronunciamientos recientes en este sentido:

<p><b>Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos</b></p> <p><b>Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la Pandemia COVID19</b></p>	<p>“Los Estados deberían también dar pasos hacia la regularización de las personas migrantes indocumentadas siempre que sea necesario, para facilitar su acceso a los servicios de salud durante la lucha contra la pandemia...”</p>
<p><b>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</b></p> <p><b>Resolución 1/2020</b></p>	<p>“III. Grupos en situación de alta vulnerabilidad</p> <p>Recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como:</p> <p>personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle...</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>62. Incluir expresamente las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que se hagan necesarias en todos los momentos de la crisis generada por la pandemia.</p>
<p><b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b></p> <p><b>Declaración 1/20, de 9 de abril de 2020</b></p>	<p>“Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas...”</p>
<p><b>Comité de los Derechos del Niño y la Niña de Naciones Unidas</b></p> <p><b>Declaración del 8 de abril 2020, sobre COVID-19 e infancia</b></p>	<p>“7. Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Estos incluyen niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de la calle; <b>niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos</b>; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, <b>centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones...</b>”</p>
<p><b>Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias de Naciones Unidas y Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes</b></p> <p><b>Nota de orientación conjunta sobre los impactos de la pandemia COVID-19 sobre los derechos humanos de los migrantes, de 26 mayo 2020</b></p>	<p>“3. Garantizar el acceso a los servicios sociales para los migrantes y sus familias. Datos generados en varios países muestran que los migrantes y sus familias representan un alto porcentaje de personas que perdieron sus trabajos, reciben ingresos reducidos o dejan de recibir ingresos, como consecuencia de la implementación por parte de los Estados de medidas para contrarrestar la propagación de COVID-19, como encierros obligatorios, cuarentena, distanciamiento físico, restricciones al derecho a la libertad de movimiento y cierres de fronteras. Por lo tanto, el acceso continuo a los servicios sociales para los migrantes es crucial, en particular para aquellos que ya no tienen acceso a la protección social. Necesidades particulares de mujeres migrantes, niños y otros en situaciones vulnerables también deben ser atendidos.</p> <p>...</p> <p>12. Promover la regularización de migrantes en situación irregular o migrantes indocumentados. Esto incluye la adopción de otras vías regulares para los migrantes en una situación vulnerable, medidas para permitir extensiones de visas de trabajo y otras medidas apropiadas para reducir los desafíos que enfrentan migrantes y sus familias debido al cierre de negocios para garantizar la protección continua de sus derechos humanos”</p>

Entre las medidas que se han identificado en esta crisis como imprescindibles para reducir esa vulnerabilidad, están precisamente aquellas dirigidas a facilitar el acceso a un permiso de residencia. En esta dirección, cabe subrayar, países de diferentes regiones han impulsado procesos de regularización, decretado la extensión automática de los permisos de residencia, o adoptado otras medidas destinadas a regularizar la situación migratoria de las personas migrantes que habitan en sus territorios.

Las próximas secciones de este documento tienen como objetivo profundizar la argumentación acerca de la regularización migratoria como mecanismo para reducir la vulnerabilidad de los NNA en contextos de movilidad humana, así como la oportunidad que supone para promover efectos positivos en las sociedades y los Estados de destino y origen de la población migrante y refugiada, incluido y especialmente en coyunturas tan complejas como la Pandemia que afecta al planeta desde comienzos de 2020.

## **II. EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA**

En el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado en 2018, los Estados se comprometieron a “responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, que pueden derivarse de las circunstancias en que viajan o de las condiciones a que se enfrentan en los países de origen, tránsito y destino, prestándoles asistencia y protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional. Nos comprometemos además a defender en todo momento el interés superior del niño como consideración primordial...”<sup>7</sup>.

Con el fin de cumplir con ese compromiso, los Estados decidieron que recurrirán, entre otras, a las siguientes acciones:

Establecer procedimientos accesibles y expeditivos que faciliten la transición de un estatus a otro, a fin de evitar que se conviertan en migrantes irregulares en el país de destino, reducir la precariedad del estatus y la vulnerabilidad que esto conlleva;

Aprovechar las prácticas existentes para facilitar el acceso de los migrantes irregulares a una evaluación individual que permita regularizar su situación, con criterios claros y transparentes, especialmente cuando se trate de A niños, jóvenes y familias, como opción para reducir la vulnerabilidad;<sup>8</sup>

En la misma dirección, es preciso subrayar que han sido los Estados de la región los que han destacado de manera enfática la importancia de la regularización migratoria y de adoptar medidas para prevenir y revertir la irregularidad migratoria.

<sup>7</sup> Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado en diciembre 2018, objetivo no. 23.

<sup>8</sup> *Ibidem*, objetivos 23.h y 23.i.

En el contexto de la Conferencia Suramericana de Migraciones (CSM) y otros espacios regionales multilaterales, los Estados han aprobado múltiples declaraciones sobre la relevancia de la regularización migratoria, como se puede verificar en el siguiente cuadro:

Organismo/Declaración	Principales contenidos
<b>V CSM (La Paz, 2004) y Plan Suramericano de Desarrollo Humano de las Migraciones (aprobado en la Décima CSM, en Cochabamba, 2010),</b>	los Estados reconocieron que la regularización migratoria es un “elemento fundamental de las políticas públicas en el ámbito migratorio”
<b>Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios, 2004</b>	“la eficiencia de la política migratoria dependerá de su adecuación a la realidad regional e internacional y a la aceptación de que la regularidad migratoria es condición indispensable para lograr la plena inserción del migrante en la sociedad de recepción”
<b>VI CSM (Asunción, 2006)</b>	“1.b: Instar a los gobiernos de los países receptores a realizar los máximos esfuerzos para regularizar la situación de los migrantes que se encuentran residiendo en condición de irregularidad”
<b>VII CSM (Caracas, 2007):</b>	“Implementar políticas de regularización de la situación de los migrantes y sus familias en los países de acogida, conforme a los principios y compromisos internacionales sobre derechos humanos de los migrantes”
<b>Declaración de principios migratorios y lineamientos generales de la Conferencia Suramericana de Migraciones (2010)</b>	“Destacar los convenios de regularización migratoria suscritos entre Estados miembros de la Conferencia y alentar la negociación y firma de nuevos convenios, políticas normativas, programas de cooperación y cursos de acción que faciliten dicha regularización”
<b>XV CSM (Santiago de Chile, 2015),</b>	“Los Estados se comprometieron a: Continuar impulsando iniciativas tendientes a facilitar la inclusión social de las personas migrantes en las comunidades de acogida y facilitar la regularización migratoria...”
<b>XVI CSM (Asunción, 2016)</b>	“la importancia que reviste la regularización migratoria como base de la integración de los migrantes en la sociedad de acogida...Los Estados se comprometen a: (...) b) Continuar impulsando iniciativas tendientes a facilitar la regularización de los migrantes”
<b>XVII CSM (Montevideo, 2017)</b>	“1) incrementar y profundizar los mecanismos para facilitar la movilidad de las personas y el acceso a la regularidad migratoria, teniendo en cuenta que la persona migrante es sujeto de derecho”
<b>XIII CSM (Cartagena de Indias, 2013)</b>	La conferencia llevó como título oficial “La regularización migratoria como un mecanismo para lograr el ejercicio pleno de los derechos de los migrantes suramericanos y el fortalecimiento de la integración regional”. Los Estados afirmaron que la meta es “que en Sudamérica no haya ningún ciudadano de la región en condición de irregularidad”.
<b>Declaración del Mercosur sobre Principios Migratorios</b>	“la eficiencia de la política migratoria dependerá de su adecuación a la realidad regional e internacional y a la aceptación de que la regularidad migratoria es condición indispensable para lograr la plena inserción del migrante en la sociedad de recepción”
<b>Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC), La Habana 2014</b>	Declaración especial sobre la regularización migratoria como un mecanismo para lograr el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes y sus familiares

En el contexto actual de la COVID-19, podemos sumar a todos estos precedentes las anteriormente citadas y otras muchas declaraciones que están siendo emitidas por los principales órganos de protección de los derechos humanos a nivel regional y global, pronunciándose por considerar a las familias migrantes y refugiadas en todas las medidas de protección social y de garantía de derechos que tomen los Estados. Medidas que necesariamente deberían considerar la regularización migratoria de estos niños y sus familias en movilidad humana, como requisito básico para acceder a sus derechos más básicos.

### **III. LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Como se señaló en el apartado anterior, la vulnerabilidad constituye una condición determinada por privación de derechos básicos y/o la existencia de factores u obstáculos que establecen distinciones, restricciones, preferencias u otras formas de desigualdad en perjuicio de uno o varios grupos sociales. Se destacó a su vez que tanto los NNA como las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas pueden estar en condiciones de vulnerabilidad, y que cuando esos factores confluyen con un estado de irregularidad migratoria -de los NNA y/o sus padres- esa vulnerabilidad tiende a profundizarse. Es decir, que la afectación a los derechos básicos se puede agravar y extender.

Por estos motivos, a contrario sensu, resulta importante examinar el efecto opuesto, esto es, el círculo virtuoso entre facilitar la regularidad migratoria y la protección de derechos de NNA. Veremos entonces con cierto detalle cómo la regularización de NNA, sus padres y/o todo el grupo familiar, puede conducir a una mejor y más amplia garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A modo introductorio, es apropiado detenerse a observar la estrecha relación existente entre los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos básicos que emanan de los mismos y la adopción de medidas que faciliten una condición migratoria regular y prevengan situaciones de riesgo y vulneraciones de derechos derivadas o impulsadas por la irregularidad.

## **1. La regularización migratoria según los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño**

Todos los derechos reconocidos en la CDN, además de ser fundamentales e interdependientes, precisan ser respetados, garantizados e interpretados sobre la base de cuatro principios troncales que guían la forma en que los Estados deben cumplir los deberes que emanan de este tratado universalmente ratificado. Estos principios son: el principio de no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho a la participación y ser oído.<sup>9</sup> Un breve análisis sobre cada uno permite identificar cómo, en contexto de movilidad humana, la regularidad migratoria representa una herramienta coherente, funcional y necesaria para la garantía efectiva de esos principios y, por ende, de los derechos de la CDN que acompañan.

El artículo 3 de la CDN establece que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes las autoridades deberán otorgar una consideración primordial a su interés superior, es decir, a la mejor, más amplia y efectiva forma de garantizar el reconocimiento y ejercicio de todos sus derechos. Esta obligación debe respetarse en toda política pública, normativa, decisión o medida que directa e indirectamente pueda impactar en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Teniendo ello en cuenta, es posible afirmar que la regulación de los mecanismos permanentes para el acceso a un permiso de residencia (motivos, procedimientos, requisitos), o la evaluación acerca de la realización de un programa de regularización migratoria temporal, debe considerar, de manera primordial, el interés superior del niño. Una política que contenga diversas modalidades que eviten o reviertan situaciones de irregularidad migratoria, indudablemente tendrá un considerable impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes de una política. Promover la regularización migratoria puede ser considerada, por ende, como una forma de introducir adecuadamente el principio del interés superior del niño en las políticas sobre permisos de residencia.

<sup>9</sup> Para un mayor análisis sobre los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, ver <[www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30177.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html)>.

El principio de no discriminación es un principio troncal de todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con base en el artículo 2 de la CDN, todos los derechos reconocidos en la Convención deben ser garantizados a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación por algún motivo prohibido, incluyendo la nacionalidad y condición migratoria. Este principio debe asegurarse en todas las políticas públicas de un Estado, incluyendo las relativas al ámbito de la movilidad humana. En palabras de los Comités de los Derechos del Niño y Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familias, este principio “será el centro de todas las políticas y procedimientos de migración, incluidas las medidas de control de fronteras, e independientemente de la situación de residencia de los niños o de sus padres”.<sup>10</sup>

Si se tiene en consideración la especial vulnerabilidad de los NNA en situación migratoria irregular, podría señalarse que la adopción de medidas que faciliten la regularidad migratoria sería un medio adecuado para prevenir o revertir situaciones de discriminación en el ejercicio de derechos básicos. Los Comités de Naciones Unidas, al interpretar la aplicación del principio de no discriminación a NNA en contextos de movilidad humana, subrayaron que “los Estados partes deben velar por que los niños migrantes y sus familias se integren en las sociedades de acogida mediante la observancia efectiva de sus derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones con los nacionales”. Para ello, la regularidad migratoria es una medida que, sin ser suficiente para asegurar la integración y la igualdad, es imprescindible.

La realización efectiva del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos niño, niñas y adolescentes, tiene múltiples retos en el caso de NNA en contexto de movilidad humana, dados los niveles de vulnerabilidad en el que pueden estar, tal como ya se describió. La irregularidad migratoria puede afectar de numerosas formas el adecuado y oportuno desarrollo de un niño, niña o adolescente, en los planos material, físico, mental, espiritual, moral y social -siguiendo la letra de los artículos 6, 18 y 27 de la CDN-. Las restricciones a derechos básicos en razón de la situación migratoria, según los Comités antes citados, “pueden afectar directa o indi-

<sup>10</sup> CMW y CRC. Observación General Conjunta no.3 CMW y no. 22 CRC, párr. 3.

rectamente al derecho de los niños a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Esas políticas también obstaculizarían la concepción de políticas migratorias integrales y los esfuerzos realizados para integrar sistemáticamente la migración en las políticas de desarrollo.”<sup>11</sup>

Estos Comités subrayaron de manera expresa la relación entre el derecho de los NNA al desarrollo, el interés superior del niño y la regularización migratoria. En particular, afirmaron que “el derecho de los niños al desarrollo, y su interés superior, deben tenerse en cuenta cuando los Estados se ocupen, en general o individualmente, de la situación de los migrantes que residan de forma irregular, por ejemplo mediante la aplicación de mecanismos de regularización como medio de promover la integración y prevenir la explotación y marginación de los niños migrantes y sus familias.”<sup>12</sup> En el mismo sentido, debido a las “repercusiones negativas que tiene en el bienestar de los niños el hecho de estar en una situación migratoria insegura y precaria. [Por ello, los Comités] recomiendan que los Estados garanticen la existencia de procedimientos claros y accesibles para determinar la situación de los niños a fin de que puedan regularizarla por diversos motivos (como la duración de la residencia)” (OG 4 CMW 23 CRC: 18)-

Finalmente, el derecho a participar y ser oído también puede verse sustancialmente protegido a partir de medidas que faciliten la regularidad migratoria de los NNA y/o sus padres. Este derecho contempla por un lado la necesidad de garantizar que los NNA sean oídos y sus opiniones tenidas en cuenta en el marco de procedimientos administrativos y judiciales que directa o indirectamente sus derechos -incluyendo los procedimientos migratorios y de asilo-. Por el otro, incluye numerosas formas de participación en la esfera familiar, social y política. Es una herramienta de inclusión social, de construcción de ciudadanía y de garantía de desarrollo humano integral.

La irregularidad migratoria y la vulnerabilidad asociada a ella, al contrario, obstruye la creación de las condiciones esenciales -personales, familiares, sociales y comunitarias- que se requieren para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a ser oído y a participar. Por lo tanto, la regularidad migratoria contribuye a crear

11 CMW y CRC, Observación General Conjunta no.3 CMW y no. 22 CRC, párr. 44.

12 CMW y CRC, Observación General Conjunta no.3 CMW y no. 22 CRC, párr. 44.

esas condiciones necesarias para que los NNA se desarrollen con las libertades que permitan su integración e inclusión en la sociedad que integra, es decir, participar activamente en los procesos y contextos propios de la niñez y la adolescencia.

## **2. Regularización migratoria y los derechos básicos de NNA**

Con base en los artículos de la CDN y los principios que deben guiar su implementación -en particular, el principio de no discriminación-, todos los NNA deben tener los mismos derechos sin ninguna clase de distinción. Como ya se señaló con base en los estándares fijados por los organismos competentes, la nacionalidad, condición migratoria, estatus de residencia, apatridia, solicitante de asilo u otra similar, no puede ser un criterio válido para negar o restringir los derechos de NNA en contexto de movilidad humana.<sup>13</sup>

De manera más específica, los Comités señalaron la obligación de garantizar a NNA en contexto migratorio, sin distinción alguna respecto de los y las nacionales, el acceso, entre otros, a derechos como la salud y la educación.

- Todos los niños y niñas migrantes deben tener el mismo acceso que los y las nacionales a la atención de la salud, sea cual fuere su situación migratoria. Esto comprende todos los servicios de salud, ya sean preventivos o terapéuticos, y la atención mental, física o psicosocial que se presta en centros sociales o en instituciones de asistencia sanitaria.<sup>14</sup> El actual contexto de la pandemia causada por el virus COVID-19 refleja dramáticamente la importancia del acceso universal por parte de todas las personas a todos los servicios de salud, así como a condiciones de vida adecuadas (higiene, agua y otros determinantes de la salud) y a programas de protección social, siendo la regularización un medio esencial para garantizar esos derechos así como la eficacia de esas políticas.
- Todos los niños en el contexto de la migración internacional, independientemente de su situación, tendrán pleno acceso a todos los niveles y todos los aspectos de la educación, incluida la educación para la primera infancia y la formación profesional, en condicio-

<sup>13</sup> CMW y CRC, Observación General no. 3 CMW y 22 CRC, párrafos 9, 21-26.

<sup>14</sup> CMW y CRC, Observación General Conjunta no. 4 CMW y no. 23 CRC, párr. 55.

nes de igualdad con los nacionales del país en el que vivan. Esta obligación implica que los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria.<sup>15</sup>

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en diversos países el acceso a determinados derechos, y de manera particular en el caso de derechos vinculados a servicios sociales -como la educación y la salud, entre otros-, la residencia regular actúa, *de iure* o *de facto*, como un requisito para ejercerlos. Aún cuando no hubiera obstáculos formales o prácticos para que NNA en contextos de movilidad puedan gozar de esos derechos en condiciones de igualdad, la vulnerabilidad asociada a la irregularidad migratoria impacta negativamente en la forma y el alcance en que esos derechos son efectivamente ejercidos.

Por otra parte, en numerosos casos los programas y prestaciones que los Estados implementan -a nivel nacional y/o local- para la protección social básica de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, exigen a personas no nacionales una residencia regular en el territorio para acceder a los mismos. En ocasiones, junto a la regularidad migratoria, se requiere un tiempo mínimo de residencia -por lo general, cierta cantidad de años- para poder ser beneficiario o beneficiaria de esos programas sociales. Esto se verifica aún en el contexto actual de la pandemia del COVID-19, en tanto los programas de contención social de emergencia dirigidos a población en mayor situación de vulnerabilidad -especialmente afectada por esta coyuntura-, en muchos países, en el caso de personas migrantes que residen allí, una situación migratoria regular, para que puedan gozar de medidas de protección básica.

Es por ello que la regularización migratoria de los NNA y/o sus padres, y el consecuente acceso a una serie de derechos y, por ende, a una serie de recursos que mejoren sus condiciones de vida, puede contribuir de manera significativamente a reducir y revertir los niveles de vulnerabilidad ya descritos. La protección de un amplio catálogo de derechos reconocidos en la CDN, como el derecho a la educación, la salud, la protección social, la vivienda, a la alimentación, la vestimenta y, en definitiva, el derecho a un nivel de vida

15 CMW y CRC, Observación General Conjunta no.4 CMW y no. 23 CRC, párr. 59.

adecuado, pueden ser ampliada sustancialmente a partir de una situación migratoria regular. Consecuentemente, ello puede representar un importante aporte para la integración social y el desarrollo humano de los NNA migrantes y familiares de personas migrantes.

De manera más específica, estos efectos positivos pueden, a su vez, impactar de manera adaptada a las necesidades de los NNA en cada etapa de su desarrollo. En efecto, la regularidad migratoria y sus consecuencias en el acceso a derechos y servicios básicos puede fortalecer la protección de niños y niñas en la primera infancia. Aspectos nutricionales y, en general, de desarrollo y crecimiento adecuado, están entre los múltiples resultados positivos.

Al respecto, es preciso tener en cuenta, siguiendo al Comité de los Derechos del Niño, que para la realización de los derechos del niño o niña en la primera infancia, los Estados deben velar para que “todos los niños pequeños (y los principales responsables de su bienestar) tengan garantizado el acceso a servicios adecuados y efectivos, en particular programas de atención de la salud, cuidado y educación especialmente diseñados para promover su bienestar. Deberá prestarse especial atención a los grupos más vulnerables de niños pequeños y a quienes corren riesgo de discriminación (art. 2). Ello incluye a las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los niños que son huérfanos o carecen de atención parental por otras razones, los niños que viven en instituciones, los niños que viven con sus madres en prisión, los niños refugiados y demandantes de asilo...”<sup>16</sup>

Similar es la situación de las y los adolescentes en contexto de migración. El Comité de los Derechos del Niño ha resaltado algunos de los riesgos que pueden encontrarse los y las adolescentes migrantes, “como el daño físico, el trauma psicológico, la marginación, la discriminación, la xenofobia y la explotación sexual y económica, y cuando cruzan las fronteras, redadas contra la migración y la detención. A muchos adolescentes migrantes se les deniega el acceso a la educación, la vivienda, la salud, las actividades recreativas, la participación, la protección y la seguridad social. Incluso cuando los

<sup>16</sup> CMW y CRC, Comité de los Derechos del Niño, Observación General no. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 2005, párr. 24, el destacado nos pertenece.

derechos a los servicios están protegidos por las leyes y las políticas, los adolescentes pueden enfrentarse a obstáculos administrativos y de otro tipo para tener acceso a esos servicios, entre ellos la solicitud de documentos de identidad...<sup>17</sup>

En esta dirección, es posible señalar que aspectos centrales de la adolescencia, como la finalización de estudios secundarios, la adquisición de capacidades laborales, la aspiración a una formación universitaria y, en general, todo lo relativo al ejercicio de derechos en esa etapa de la vida en la que inicia la transición hacia la adultez y a una vida autónoma, pueden verse dificultados u obstruidos en condiciones de irregularidad migratoria. El acceso a un permiso de residencia para adolescentes y sus padres puede ser fundamental para que una vez sean mayores de edad puedan desarrollar su vida en las condiciones adecuadas, esto es, habiendo ejercido -sin discriminación alguna- todos los derechos fundamentales de una persona durante su adolescencia.

En conclusión, en el caso de NNA en contexto de movilidad humana, la regularidad migratoria representa una vía para el acceso y ejercicio efectivo de derechos fundamentales para todas las etapas de la vida y desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Como se verá a continuación, también constituye una herramienta esencial para la protección de esos NNA contra diferentes formas de violencia y otros abusos.

### **3. La regularidad migratoria como medio para la prevención de la violencia, la explotación y otras violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

La vulnerabilidad de los NNA en contexto de movilidad humana y en situación migratoria irregular (de ellos y/o sus padres) no está dada únicamente por las dificultades, trabas o restricciones en el acceso a determinados derechos, en especial aquellos dirigidos a garantizar determinadas condiciones de vida fundamentales para un desarrollo adecuado y en igualdad. Esa vulnerabilidad se manifiesta también de manera muy concreta en los variados y múltiples riesgos a los que pueden estar expuestos los NNA por esa triple condición.

<sup>17</sup> CRC, Observación General no. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, 2016, párr. 76.

Los Comités de los Derechos del Niño y Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familiares han descrito esa vulnerabilidad, destacando particularmente la incidencia de la irregularidad migratoria -en tránsito y destino-, para luego establecer una serie de estándares que deberían guiar las políticas y medidas para atender esas problemáticas. En sus Observaciones Generales Conjuntas, los Comités subrayaron lo siguiente:

“la falta de canales regulares y seguros para que migren los niños y las familias contribuye a que estos emprendan viajes migratorios que ponen en riesgo sus vidas y son sumamente peligrosos. Lo mismo cabe decir de las medidas de control y vigilancia de fronteras que se centran en la represión en lugar de facilitar, regular y gestionar la movilidad, especialmente las prácticas en materia de detención y expulsión, la falta de oportunidades de reunificación familiar en tiempo oportuno y la falta de vías de regularización”

*“Los niños en el contexto de la migración internacional, en particular los indocumentados, apátridas, no acompañados o separados de sus familias, son especialmente vulnerables, durante todo el proceso migratorio, a diferentes formas de violencia, como el abandono, el maltrato, el secuestro, el rapto y la extorsión, la trata, la explotación sexual, la explotación económica, el trabajo infantil, la mendicidad o la participación en actividades criminales e ilegales, en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Estos niños corren peligro de ser objeto de violencia por el Estado o agentes no estatales o de ser testigos de actos de violencia contra sus padres u otras personas, sobre todo cuando viajan o residen en un país de manera irregular...”<sup>18</sup>*

“Los niños migrantes indocumentados y los padres que dependen de permisos de residencia o de trabajo... corren el peligro de ser denunciados a las autoridades de inmigración por los proveedores de servicios públicos u otros funcionarios o por particulares. Esto limita su disfrute de los derechos humanos, incluidos la protección

18 CMW y CRC, Observación General Conjunta no. 4 CMW y no. 23 CRC, párr. 39.

y el acceso a la justicia, y los hace más vulnerables a la violencia y a la explotación laboral y otros tipos de explotación y abuso, y puede ser el resultado de políticas que dan prioridad a la detección de migrantes en situación irregular en vez de a su protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación, lo que hace a los niños más vulnerables a las experiencias de violencia y puede convertirlos en testigos de actos de violencia contra algún familiar”.<sup>19</sup>

Como es posible comprender a partir de estos estándares internacionales, la irregularidad migratoria o la falta de canales para ingresar o permanecer de manera regular en un territorio, puede colocar a los NNA en circunstancias de alta vulnerabilidad. En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño, junto al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, subrayaron que muchas personas migrantes, en particular mujeres y niñas y niños, se encuentran “en una situación económica y jurídica precaria, lo que incrementa su vulnerabilidad a todas las formas de violencia, incluidas las prácticas nocivas”.<sup>20</sup>

Por su parte, los y las adolescentes en contextos de migración están expuestos de manera particular a estos riesgos, más aún si (ellos y/o sus padres) están en situación migratoria irregular. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño, evidenciando que “un número cada vez mayor de adolescentes de ambos sexos migran, ya sea dentro o fuera de su país de origen, en busca de mejores niveles de vida, educación o reunificación familiar”, para muchos la migración “... plantea riesgos, como el daño físico, el trauma psicológico, la marginación, la discriminación, la xenofobia y la explotación sexual y económica, y cuando cruzan las fronteras, redadas contra la migración y la detención”.<sup>21</sup>

El Comité también observó que “a medida que se acercan a la edad adulta, los adolescentes necesitan la educación y el apoyo adecuados para afrontar problemas locales y mundiales, como la...migración (...). Crecer en sociedades cada vez más heterogéneas y multiétnicas, producto del aumento de la migración mundial, también requiere una ma-

19 CMW y CRC, Observación General Conjunta no. 4 CMW y no. 23 CRC, párr. 42.

20 CRC y Comité CEDAW. Recomendación general no. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general no. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, del 14 de noviembre del 2014, párr. 86.

21 CRC. Comité de los Derechos del Niño, Observación general no. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, del 6 de diciembre de 2016, párr. 76.

yor capacidad de comprensión, tolerancia y coexistencia. Es necesario invertir en medidas que fortalezcan la capacidad de los adolescentes para superar o mitigar estos problemas, aborden los factores sociales que contribuyen a excluirlos y marginarlos, y los preparen para desenvolverse en entornos sociales, económicos y digitales difíciles y cambiantes.”<sup>22</sup> Es posible afirmar, una vez más, que facilitar una residencia regular es una de las medidas que fortalecerían esas capacidades y reducirían los factores de riesgo, exclusión y otros peligros.

Por otra parte, los peligros a los que se enfrentan los NNA en situación de vulnerabilidad, como aquellos en contexto de movilidad humana en condición migratoria irregular, no están únicamente vinculados a formas de violencia o abusos similares. La marginalidad y exclusión social puede estar determinada, o bien ser agudizada, en esas circunstancias, derivándose de esa situación una serie de privaciones a derechos básicos y, por supuesto, un aumento de los riesgos de violencias y abusos. Una de las consecuencias graves es que los NNA, solos o con sus familiares, estén en situación de calle.

El Comité de los Derechos del Niño, recientemente estableció una serie de estándares específicos sobre los derechos de NNA en situación de calle. Allí, subrayó que “la discriminación es una de las principales causas de que los niños acaben en la calle (...) Los niños pueden ser objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, por ejemplo, sobre la base del género, la orientación sexual y la identidad o expresión de género, la discapacidad, la raza, el origen étnico, la condición de indígena, la situación de inmigración...”<sup>23</sup> Promover la salida de la irregularidad migratoria, así como evitar que NNA y/o familias pasen a estar en esas condiciones, constituye una de las muchas medidas que los Estados tienen a su alcance para intentar prevenir que niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana puedan terminar en situación de calle, en la cual, a su vez, están aún más expuestos a riesgos de violencias y explotación.

Una vez examinados algunos de los principales peligros para NNA en contexto de movilidad humana e irregularidad migratoria, es preciso recordar que la CDN contiene diversas disposiciones dirigidas espe-

<sup>22</sup> CRC, Comité de los Derechos del Niño, Observación general no. 20, párr. 12.

<sup>23</sup> CRC, Comité de los Derechos del Niño, Observación General no. 21 sobre los niños de la calle, del 21 de junio de 2017, párrs. 25-27.

cíficamente a establecer obligaciones de los Estados relativos a la protección de los NNA contra toda forma de violencia, abuso y explotación. El artículo 19 establece el deber de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y otras para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Por su parte, el art. 32.1. reconoce el derecho del NNA a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los artículos 34 y 36 refuerzan el deber de proteger a los NNA contra toda forma de explotación, incluyendo la sexual.

El art. 32.2. de la Convención, junto a otros artículos, exige la adopción de medidas de diferente naturaleza, incluyendo legislativas y administrativas, dirigidas a prevenir todas formas de violencia, explotación, abusos y otros riesgos que afecten los derechos, la vida y la integridad de los niños, niñas y adolescentes, así como a proteger a las víctimas y garantizar mecanismos de reparación integral y oportuna. Al tomar en consideración todo lo señalado respecto de cómo la irregularidad migratoria puede contribuir a crear, ampliar y/o agravar esos peligros, así como a dificultar o impedir la aplicación de medidas de protección y reparación, es posible reafirmar que entre las medidas deberían estar aquellas dirigidas a promover y facilitar la regularidad de la situación migratoria.

#### **4. Regularización migratoria de padres como garantía de los derechos de NNA**

La CDN tiene una característica única en comparación con otros tratados de derechos humanos, al establecer obligaciones específicas a actores no estatales. En efecto, los padres son los responsables primordiales de asegurar la crianza y el desarrollo del niño y la niña (art. 18.1 CDN). Ahora bien, junto a esta responsabilidad de los padres, la CDN ha establecido la obligación de los Estados de prestar la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de esas funciones (art. 18.2). En igual sentido, mientras que los padres tienen la responsabilidad primaria de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño (art. 27.1), los Estados tienen que adoptar las me-

didias apropiadas para ayudar a los padres a “dar efectividad a este derecho” (art. 27.2).

La situación migratoria regular como medio para garantizar los derechos de los NNA no está referido únicamente a la condición de residencia en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes. En muchos casos, los desafíos de protección y garantía de sus derechos están vinculados con el estatus migratorio en el que están sus padres u otros adultos responsables, y consecuentemente en el impacto que ello tiene en los derechos de los NNA. Por ello, con base en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos de Trabajadores Migrantes y sus Familiares, resaltaron la importancia de la regularización migratoria como mecanismo de protección de derechos de los NNA, incluyendo el derecho a la vida familiar. Los Comités afirmaron que,

*“sobre la base del artículo 18 de la CDN, un enfoque integral del derecho del niño a un entorno familiar en el contexto de la migración debe contemplar medidas encaminadas a que los padres puedan cumplir sus deberes relativos al desarrollo del niño. Dado que una situación migratoria irregular de los niños o de sus padres puede constituir un obstáculo para alcanzar esos fines, los Estados deben facilitar canales migratorios regulares y no discriminatorios, y proporcionar mecanismos permanentes y accesibles a los niños y sus familias para que regularicen su situación migratoria a largo plazo o consigan permisos de residencia por razones tales como la unidad de la familia, las relaciones laborales, la integración social u otros motivos.”<sup>24</sup>*

En efecto, en línea con lo que se señaló en otra sección, el desarrollo de los NNA en contexto de movilidad humana está vinculado con la condición migratoria, y ello incluye la situación de sus padres. Por este motivo, los Comités expresaron su preocupación por “el hecho de que las políticas o prácticas que deniegan o restringen derechos básicos,

24 CMW y CRC, Observación General Conjunta no. 4 CMW y no. 23 CRC, párr. 31.

como los derechos laborales y otros derechos sociales, a los migrantes adultos debido a su...situación de residencia, pueden afectar directa o indirectamente al derecho de los niños a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Esas políticas también obstaculizarían la concepción de políticas migratorias integrales y los esfuerzos realizados para integrar sistemáticamente la migración en las políticas de desarrollo. Por lo tanto, el derecho de los niños al desarrollo, y su interés superior, deben tenerse en cuenta cuando los Estados se ocupen, en general o individualmente, de la situación de los migrantes que residan de forma irregular, por ejemplo mediante la aplicación de mecanismos de regularización como medio de promover la integración y prevenir la explotación y marginación de los niños migrantes y sus familias.”<sup>25</sup>

Una de las consecuencias que se derivan de la irregularidad migratoria es la prohibición de trabajar. Ello no solamente impacta de manera directa en el derecho a trabajar de los migrantes en edad de trabajar, sino también, evidentemente, en los efectos que tiene en las condiciones de vida de todo el grupo familiar, y por ende en los niveles de vulnerabilidad. Por esta razón, es oportuno subrayar lo expresado por el Comité de Derechos de Trabajadores Migratorios y sus Familiares, al recordar que “la regularización es la medida más efectiva para acabar con la extrema vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular. Por consiguiente, los Estados partes deben considerar la adopción de políticas, incluidos programas de regularización, para evitar que los trabajadores migratorios y sus familiares se hallen en situación irregular o en peligro de caer en ella, o resolver tales situaciones.”<sup>26</sup>

La imposibilidad de trabajar de manera autorizada supone de manera inmediata una serie de dificultades, entre las que sobresale la desprotección del derecho a la seguridad social a través de los programas vinculados a un empleo formal. A ello hay que agregar lo antes mencionado sobre las modalidades de protección social derivadas de políticas desvinculadas al trabajo. En muchos casos, esos programas están dirigidos exclusivamente a los y las nacionales, o bien exigen, en caso de personas migrantes, la constancia de una residencia regular y, en diversas ocasiones, cierto tiempo de residencia en el país. Eso impacta también en el grupo familiar, afectando -entre otros- el derecho de todo NNA a la seguridad social

<sup>25</sup> CMW y CRC, Observación General Conjunta no. 3 CMW y no. 22 CRC, párr. 44.

<sup>26</sup> CMW, Comité de Derechos de Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Observación General no. 2, párr. 16.

reconocido en el artículo 26 de la CDN, así como el derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros derechos básicos, y por ende ampliando la vulnerabilidad de las circunstancias en las que están.

Complementariamente, la OIT llamó la atención “sobre la incertidumbre a la que se enfrentan algunos migrantes en situación irregular durante largos períodos al tratar de regularizar su situación, lo cual, a juicio de la Comisión, les hace vulnerables a condiciones abusivas y a la explotación concretamente en el lugar de trabajo. Consciente de que las consecuencias de la lentitud de las actuaciones y las dificultades que conlleva detectar el empleo ilegal de los migrantes podrían tener efectos negativos en los trabajadores migrantes en situación irregular, la Comisión reitera la importancia que reviste tomar una decisión rápida con respecto a la evaluación de sus circunstancias y a la conveniencia o no de regularizar su situación así como al trato humano y al respeto de sus derechos humanos básicos.”<sup>27</sup>

Es decir, que la vulnerabilidad de los y las migrantes, y sus hijos e hijas, no está dada solamente por poder o no trabajar de manera autorizada, y en las diversas formas de desprotección social que se deriva de ello, sino también por los riesgos de explotación y privación de otros derechos que se verifican en muchas ocasiones. Es preciso recordar aquí todo lo señalado respecto de los peligros ante formas de violencia, explotación y marginación.

Por otra parte, la irregularidad migratoria de los padres puede afectar otros derechos de los NNA -aún si ellos están en condición migratoria regular, o incluso si son nacionales por haber nacido en el territorio-. Uno de los tantos derechos que puede mencionarse es el de la salud mental de los NNA, ante la incertidumbre que suele estar asociada a la irregularidad migratoria respecto de la permanencia en el territorio, o incluso el temor a decisiones que pudiera derivar en la separación de la familia. Al respecto, es también importante resaltar la importancia que puede tener la regularidad migratoria como mecanismo para la protección de un derecho central para el desarrollo de los NNA, el derecho a la vida familiar. Por esta razón, los Comités de los Derechos del Niño y Derechos de Trabajadores Migrantes y sus familiares han subrayado lo siguiente:

<sup>27</sup> Organización Internacional del Trabajo, Promover una migración equitativa. Conferencia Internacional del Trabajo. 105° reunión, 2016 CRC, Ginebra, pág. 118.

*“la ruptura de la unidad familiar por la expulsión de uno o ambos progenitores a causa de una infracción de las leyes sobre la inmigración relacionadas con la entrada o la estancia es desproporcionada, ya que el sacrificio que supone la restricción de la vida familiar y la repercusión en la vida y el desarrollo del niño no se ve compensado por las ventajas obtenidas al obligar a uno de los padres a abandonar el territorio debido a la infracción cometida contra las normas sobre inmigración. Los niños migrantes y sus familias también deben estar protegidos en los casos en que las expulsiones constituyan una injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar y privada. Los Comités recomiendan a los Estados que faciliten vías para la regularización de los migrantes en situación irregular que residan con sus hijos, en particular cuando ha nacido un hijo o cuando un hijo ha vivido en el país de destino durante un largo período de tiempo, o cuando el retorno al país de origen de uno de los progenitores iría contra el interés superior del niño.”<sup>28</sup>*

En definitiva, y teniendo en consideración la interdependencia entre los derechos de los NNA y los de su familia -en especial, sus padres o representantes legales-, resulta esencial que las medidas y políticas de acceso a la residencia regular de las personas adultas estén desarrolladas de manera tal que se contemplen adecuadamente los principios rectores de la CDN y los derechos que pueden estar en juego.

#### **IV. LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EN LAS SOCIEDADES Y LOS ESTADOS DE DESTINO**

Regularidad migratoria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En septiembre de 2015, los Estados de todo el mundo, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>29</sup> En esa resolución, al establecer su “visión de futuro”, los Estados subrayaron su aspiración a “un mundo en el que sea universal

<sup>28</sup> CMW y CRC, Observación General Conjunta no. 4 CMW y no. 23 CRC, párr. 29.

<sup>29</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada el 25 de septiembre de 2015. A/RES/70/1 del 21 de octubre de 2015.

el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables.”<sup>30</sup>

En palabras de UNICEF, los “Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven los derechos de la infancia y suponen una oportunidad para proteger a todos los niños y niñas bajo la consigna de no dejar a nadie atrás (...) Garantizar el bienestar de la infancia es una condición esencial para cumplir la Agenda 2030. Y hacer realidad los ODS es una apuesta por un modelo social y político que pone en el centro a los niños, en especial a los más vulnerables.”<sup>31</sup> En el mismo sentido, para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos la Agenda 2030 “es un programa universal y constituye una oportunidad histórica para promover la ejecución efectiva de los derechos de todos los niños... para comenzar su vida de la mejor manera, sobrevivir y prosperar, y para vivir sin violencia ni malos tratos. (...). Así, los Gobiernos se comprometen a dar prioridad a llegar a todos los niños del mundo dedicando especial atención a los más excluidos y a los que tienen mayor riesgo de verse privados de sus derechos. (...). Cuando los niños no tienen igualdad de oportunidades para alcanzar su potencial, toda la sociedad sufre las consecuencias. Si se respetan, protegen y realizan sus derechos, se obtienen dividendos en forma de seguridad, sostenibilidad y progreso humano mundiales.”<sup>32</sup>

Al analizar los desafíos en materia de derechos de niños y niñas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agencia de la Unión Europea sobre Derechos Fundamentales evidenció cómo los NNA en situación migratoria irregular son especialmente vulnerables a la vulneración de derechos básicos. En un reporte basado en los diferentes informes elaborados por la Agencia, subrayó varios de los retos asociados

<sup>30</sup> *Ibidem*, párr. 8.

<sup>31</sup> Ver <<https://www.unicef.es/infancia-ods>>.

<sup>32</sup> Consejo de Derechos Humanos, Protección de los derechos del niño en el marco de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/34/27, del 15 de noviembre de 2016.

a diferentes objetivos 2030 que se presentan de manera particular en el caso de NNA en condición de irregularidad migratoria.<sup>33</sup>

Al respecto, UNICEF subrayó que en “el contexto actual, en el cual los Estados están impulsando compromisos globales en materia de migraciones y de protección de personas refugiadas, por un lado, y diseñando políticas para llegar a 2030 con las mejores cifras posibles en materia de desarrollo sostenible, ...la cuestión de la integración de niños y niñas migrantes no acompañados representa una pieza neurálgica para alcanzar esas metas. Los objetivos en materia de educación inclusiva, crecimiento económico, reducción de las desigualdades, entre otros, están intrínsecamente vinculados con las políticas dirigidas a la progresiva inserción social, educativa y laboral de los niños y niñas migrantes no acompañados.”<sup>34</sup>

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), evidentemente, están íntimamente conectados con la garantía de derechos humanos a todas las personas, y de manera particular a los niños, niñas y adolescentes. De la misma manera, con las personas que están en mayor situación de vulnerabilidad por diversos factores, como es el caso de los NNA en contexto de movilidad humana en situación de irregularidad migratoria. Si se observan con atención la mayoría de los objetivos, así como las metas e indicadores de cada uno, es posible identificar, por un lado, cómo la regularidad migratoria puede contribuir a los esfuerzos dirigidos a alcanzar esos objetivos. La otra cara de la moneda mostraría que la irregularidad migratoria, y la restricción de derechos y la desprotección de NNA en esas circunstancias, estaría en la dirección opuesta de la trazada por medio de los ODS. Analizar, al menos brevemente, los Objetivos y sus metas, permite evidenciar estos dos caminos, uno virtuoso y otro no.

El objetivo 10, dirigido a la *reducción de las desigualdades*, no casualmente incluye entre sus metas (10.7), el facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. En las demás secciones de este documento se ha analizado cómo, desde un enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, facilitar la regularidad migratoria -es decir, vías para el ingreso y la permanencia regular- pueden no sólo ser efectivas como herramienta de gobernanza migratoria, sino también vitales para la protección de los

<sup>33</sup> Ídem

<sup>34</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en la frontera sur española*, UNICEF Comité Español, Madrid, 2019, pág. 108.

NNA, y por ende, para satisfacer objetivos de diversas políticas públicas -e.g., inclusión social, educación primaria y secundaria universal, prevención de la violencia, la trata de personas y otros delitos graves-.

Sobre esta meta, la OIM ha destacado que se trata de un reconocimiento “que la gobernanza efectiva de la migración es clave para lograr una migración más segura, ordenada y regular. También reconoce la necesidad de contar con regímenes migratorios mundiales, regionales y nacionales, y marcos de políticas integrales para gestionar la migración en beneficio de todos. Esto incluye promover una migración regularizada que respete los derechos de todos los migrantes y aprovechar el impacto positivo de la migración en el desarrollo para los propios migrantes así como para todas las comunidades y países.”<sup>35</sup>

Ese mismo objetivo, en su meta 10.2, incluye el compromiso de “potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”. Aquí también es posible identificar la coherencia y la relación causa-efecto entre esta meta y la regularidad migratoria de los NNA y/o sus familiares en los países de destino.

Análisis similares pueden hacerse sobre otros objetivos y metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, como lo ilustran los siguientes ejemplos:

### **Objetivo 1.** *Fin de la Pobreza.*

Meta 1.4: “Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes...”

### **Objetivo 2.** Hambre Cero.

Meta 2.2: *Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición..., y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad”*

<sup>35</sup> Organización Internacional para las Migraciones, *La Migración en la Agenda 2030*, OIM, Ginebra, 2018, pág. 27.

### **Objetivo 3.** *Salud y Bienestar.*

Meta 3.2: “...poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal... y la mortalidad de niños menores de 5 años...”;

Meta 3.7: “...garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva...”;

Meta 3.8: “...Lograr la cobertura sanitaria universal..., el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos”;

### **Objetivo 4.** *Educación de Calidad.*

Meta 4.1: “...asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos”;

Meta 4.2: “...asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”;

Meta 4.4: “...aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”;

### **Objetivo 5.** *Igualdad de Género.*

Meta 5.2: “...Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”;

Meta 5.c: “...aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”;

### **Objetivo 8.** *Trabajo Decente y Crecimiento Económico.*

Meta 8.7: “...Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y elimi-

nación de las peores formas de trabajo infantil...”

Meta 8.8: “...Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes...”;

### **Objetivo 16.** *Paz y Justicia.*

Meta 16.2: “...Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”;

Meta 16.9: “...proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”;

Meta 16.b: “...Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”

El análisis de los ODS y sus respectivas metas ilustran cómo la regularidad migratoria de NNA y/o sus padres, y su impacto en el ejercicio de derechos y la prevención contra toda forma de violencia y explotación, son cuestiones indudablemente interdependientes. Facilitar la regularidad migratoria a través de canales permanentes y vías extraordinarias de regularización migratoria, puede constituir una herramienta que no solamente impacte en las personas migrantes y sus familiares, sino también en objetivos de políticas públicas que beneficien a toda la sociedad, es decir, a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Garantizar los derechos de NNA en contexto de movilidad humana, así como prevenir situaciones de violencia y otros riesgos, tiene los mismos resultados positivos a nivel individual, familiar, comunitario y social que en cualquier otro caso. En tanto asegurar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes constituye un requisito ineludible para cumplir no solamente con los ODS sino con la amplia mayoría de las metas inmediatas y mediatas en una sociedad organizada -en un Estado de derecho dirigido a garantizar el bienestar general de toda su población-, esa premisa lógica debe incluir a todos los NNA que la integran, sin perjuicio de su lugar de origen, nacionalidad o cualquier otro factor. En este sentido, se destacó que la “manera más eficaz de lograr objetivos sociales de carácter inclusivo y sostenible a largo plazo consiste en prestar atención a las necesidades de la infancia. Las garantías de bienestar y el ejercicio de los derechos de todos los niños (incluidos los migrantes y los refugiados) no solo constituyen un compromiso adoptado por los Estados signatarios de la Convención sobre los Derechos del

Niño; también representan una condición fundamental para la consecución de objetivos de desarrollo a largo plazo... ”<sup>36</sup>

Sin embargo, como hemos desarrollado en este documento, la condición migratoria de los NNA y/o sus familiares puede actuar como un obstáculo para ello, y de ahí la necesidad de incluir entre las medidas para alcanzar esas metas herramientas para remover esas trabas. El Grupo Mundial sobre Migración (integrado por más de 20 agencias de Naciones Unidas)<sup>37</sup>, al analizar la importancia de introducir la cuestión migratoria en la planificación de políticas de desarrollo, destacó que la migración puede tener efectos positivos y negativos para el desarrollo de los niños y la sociedad. Los NNA pueden ser vulnerables a la trata, abusos, explotación, discriminación y marginación social, en especial cuando están en situación migratoria irregular, pero subrayó que la migración irregular puede ser un obstáculo para los beneficios que la migración trae para el desarrollo.<sup>38</sup> Al respecto, el GMG afirmó que, entre las áreas esenciales de políticas y programas de gobernanza migratoria, deben incluirse las medidas que faciliten el acceso a una situación migratoria regular.<sup>39</sup>

En conclusión, la adopción de políticas, programas y medidas que promuevan y faciliten la regularidad migratoria de los NNA y/o sus familias, representa una decisión que puede generar múltiples efectos positivos de diversa naturaleza. El primero y más inmediato es el contribuir al acceso efectivo -o incluso el reconocimiento, en muchos países- por parte de los NNA a derechos humanos básicos, de los cuales debería gozar sin ninguna clase de discriminación. Complementariamente, esa condición migratoria regular podría coadyuvar a prevenir o reducir significativamente la exposición de esos NNA a diferentes formas de violencias, abusos, explotación y otros riesgos que vulneran derechos fundamentales. La regularidad migratoria de sus padres u otros representantes legales, puede causar los mismos efectos.

Asimismo, la regularización migratoria, tal como lo han reconocido los Estados de la región, puede ser vista como un elemento central de las políticas migratorias, contribuyendo a reducir la vulnerabilidad de las personas migrantes a situaciones de discriminación, explotación y otros

36 United Nations Children's Fund, Office of Research-Innocenti, *Construir el futuro Los niños y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los países ricos*, UNICEF Innocenti, Florencia, 2017, pág. 2.

37 Ver <<https://globalmigrationgroup.org/gmg-members>>.

38 Global Migration Group, *Mainstreaming Migration into Development Planning*, Geneva, 2010, págs. 16, 58.

39 Ibid, pág. 52.

peligros, pero también a robustecer la gobernanza migratoria y a cumplir numerosas metas de políticas públicas. Entre otras, cabe mencionar la promoción de desarrollo humano, inclusión social, empleo formal, crecimiento económico, seguridad ciudadana, así como la prevención de la exclusión, explotación, marginalidad, personas en situación de calle y muchos otros riesgos y problemas sociales.

En este sentido, es posible afirmar que facilitar la regularidad migratoria de NNA y/o sus padres no solamente constituye una respuesta coherente con los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se puede considerar, también, como una herramienta imprescindible para que, en un escenario global de crecimiento de la movilidad humana -pero también de la vulnerabilidad que caracteriza parte de esa realidad- los Estados tengan más probabilidades de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el año 2030.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
Oficina Regional para América Latina y el Caribe  
Calle Alberto Tejada, Edif. 102  
Ciudad del Saber  
Panamá, República de Panamá  
Apartado postal 0843-03045  
Teléfono: +507 301 7400  
[www.unicef.org/lac](http://www.unicef.org/lac)  
Twitter: @uniceflac  
Facebook: /uniceflac

unicef   

---

para cada niño